

Pereira, 1 de agosto de 2019.

Señor
JUEZ DE TUTELA - REPARTO-
E. S. D.

Ref. Asunto: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

Accionante: ROBINSON RICARDO ROMERO MARTINEZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BOGOTA.

ROBINSON RICARDO ROMERO MARTINEZ, mayor identificado con C.C N° 16.552.704 de Roldanillo (Valle del Cauca), actuando en nombre propio y soportado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo reglado en el Decreto 2591 de 1991; con el acostumbrado respeto acudo ante ese Despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, como mecanismo de protección frente a la violación de derechos constitucionales por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BOGOTÁ Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**; violación que se manifiesta en la no admisión al concurso de méritos Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, inscripción que efectúe con número 171076456 al Empleo: Profesional Universitario, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 74771.

Considero que las entidades mencionadas se encuentran vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 CN), debido proceso (art. 29 CN) y derecho al trabajo (art 25 CN).

HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

PRIMERO: La CNSC dio apertura al proceso de selección por méritos en la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, de la cual realice la respectiva inscripción con número 171076456.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

SEGUNDO: Me inscribí para el siguiente empleo público:

Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3 Código: 219, Número OPEC: 74771, Asignación Salarial: \$ 3280700, cuyos requisitos son los siguientes:

- **PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA**
Requisitos Mínimos del empleo Estudios-Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento en ingeniería de sistemas, telemática y afines.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.
Experiencia mínima Veinte (20) meses de experiencia Profesional.
Alternativa y/o Equivalencia Alternativa / Equivalencia de Educación, Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.
Alternativa / Equivalencia de Experiencia Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.
-

TERCERO: Después de la etapa de inscripción al revisar la página de la CNSC, y luego de remitir de manera escaneada la documentación exigida en la convocatoria a través del aplicativo SIMO, y pasada la revisión y análisis de documentos aportados por los aspirantes, fui enterado que mi postulación había tenido un resultado de:

• No Admitido, "El aspirante NO Cumple con los Requisitos Mínimo solicitados por la OPEC". Subrayado por fuera de texto.

Dicho hecho me genero gran extrañeza en virtud a que, entre los documentos presentados para acreditar mis estudios profesionales, obra el título profesional Administrador en Sistemas Informáticos, junto con la tarjeta profesional, además de los soportes para cumplir con el requisito de experiencia: *"Veinte (20) meses de experiencia profesional"*.

CUARTO: En virtud de lo anterior, el día 01 de abril de 2019, presente una reclamación ante la Universidad Libre seccional Bogotá, en virtud a que esta era la entidad encargada de llevar a cabo el proceso de selección de la convocatoria mencionada.

El día 26 de abril de 2019 me llego la respuesta, en donde se me manifiesta lo siguiente: *"Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional en Administración de Sistemas Informáticos, expedido por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, con fecha de grado del 10 de octubre de 2014, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en Administración y la OPEC requiere un NBC1 en Ingeniería de sistemas, telemática y afines, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC."*

Y continúa:

"En consecuencia, el aspirante ROBINSON RICARDO ROMERO MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16552704, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Universitario, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 74771, por tal motivo, se mantiene su estado de INADMISIÓN dentro del presente proceso de selección".

QUINTO: Es claro que CNSC desconoce mi derecho a ser admitido en la convocatoria, la carrera profesional de Administrador de Sistemas informáticos, se encuentra acreditada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante la Resolución 00560 del 09 de enero de 2015, código SNIES del Programa 53773. Me gradué como ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, bajo el SNIES 53773, cuyo perfil educativo del INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA Y TECNOLOGICA DE ROLDANILLO, tiene su perfil profesional así:

"Perfil profesional:

Por ser una formación orientada a competencias laborales cuya finalidad es la de preparar un profesional integral, el currículo apunta a favorecer las siguientes capacidades: - Proponer, diseñar, construir, evaluar y mantener soluciones informáticas con responsabilidad ética, legal y profesional. - Aportar, desde el ámbito de la informática y computación, al trabajo de equipos interdisciplinarios para resolver problemas de orden social, económico, técnico, entre otros. - Tomar decisiones sobre soluciones informáticas en referencia con su impacto en los usuarios. - Equilibrar adecuadamente las soluciones informáticas entre proveedores, equipos y software de modo que aquellas sean óptimas económica y técnicamente. - Realizar evaluaciones a infraestructuras tecnológicas (físicas o lógicas) para optimizar los recursos informáticos, resolver y recomendar los procesos de auditoría acordes con la evidencia encontrada. - Proponer, diseñar y evaluar estrategias administrativas y gerenciales, en políticas telemáticas, proyectos de

desarrollo en telecomunicaciones.

Perfil ocupacional:

El egresado de "Administración de Sistemas Informáticos" puede desempeñarse de manera versátil en: - Diseñador y desarrollador de soluciones informáticas, utilizando proveedores, equipos y software que las optimicen desde el punto de vista económico y técnico - Director de equipos de desarrollo informático. - El desarrollo de nuevos enfoques a los problemas planteados dentro de las diversas disciplinas de las ciencias de la computación. - Asesor y consultor para el desarrollo de sistemas y proyectos tecnológicos. - Diseñador de políticas sobre el manejo y seguridad de los sistemas informáticos".

SEXTO: Según concepto emitido por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA, 1 de junio de 2017, mi carrera es afín a las requeridas en la convocatoria:

"Asunto: Su consulta radicada bajo el número E2017WEB00080561, radicada en este Consejo el 25 de abril de 2017. Apreciado señor: Atentamente damos respuesta a su petición mediante la cual solicita se le informe el núcleo básico de conocimiento NBC del título de formación profesional Administrador de Sistemas Informáticos, "ya que es necesario para presentar reclamación ante la CNSC (...) si bien es cierto en la convocatoria en su requisito de estudio solicita: Título de formación Tecnológica en disciplina académica del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines y yo como Administrador de Sistemas Informáticos que al presentar el ECAES aparece el grupo de referencia INGENIERIA, y la tarjeta profesional expedida por el COPNIA Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en ese sentido pensaría que la carrera es a fin a los requisitos de estudio exigidos".

Frente a su solicitud es pertinente indicar que consultado el programa de Administración de Sistemas Informáticos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Sistema de Información –SNIES administrado para tales efectos por el Ministerio de Educación Nacional, se encontró, en todos los casos, que el núcleo básico del conocimiento de la misma es "INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES".

Por su parte, y aunque la administración de sistemas informáticos comparte el NBC en ingeniería de sistemas, telemática y afines, ello no los autoriza para desempeñarse en las actividades para las cuales son idóneos los ingenieros, etc., salvo que para las mismas sí lo sean.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 842 de 2003, la administración en sistemas informáticos es una profesión afín a la ingeniería, pero esa afinidad no la equipara a alguna ingeniería en cualquiera de sus especialidades, sino que solamente indica que ejerce actividades conexas o relacionadas con ésta. Esta afinidad legal, además indica que el COPNIA ejerce las funciones de control y vigilancia del ejercicio profesional que desempeñen los egresados de estos programas académicos que, sin ser ingeniería, pero siendo de nivel superior, ejercen actividades conexas o relacionadas con la ingeniería.

En este caso, las actividades profesionales que pueden desempeñar los administradores de sistemas informáticos, son precisamente las que se desprenden de su formación académica que indica su idoneidad profesional. Consultado la Clasificación Nacional de Ocupaciones, cuyo propósito entre otros, es el normalizar el lenguaje ocupacional entre empleadores, trabajadores y entidades formadoras para mejorar la interacción entre educación y trabajo, facilitando la gestión del mercado laboral. Allí se define el campo ocupacional como el conjunto de ocupaciones que genera productos y servicios del mismo tipo en el sistema de producción, desarrollando procesos y operando tecnologías específicas, que para el caso de la Administración en Sistemas Informáticos, se identifica con el código 2172, donde describe las principales funciones de los Administradores en Sistemas Informáticos, así:

- "Administran, controlan y garantizan el funcionamiento y la operación de sistemas informáticos y redes. Están empleados por empresas del sector público y privado. .

- También desarrollan su propio negocio u ocupan cargos de asesoría y apoyo tecnológico e informático. .

- - Supervisan el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del sistema."2 Ahora, en cuanto a Administración de Sistemas Informáticos, la Universidad Nacional de Colombia, ha determinado, por ejemplo, el siguiente alcance de las actividades que puede desempeñar dicho profesional afín a la ingeniería:

"(...) El Administrador de Sistemas Informáticos es un profesional con conocimientos científicos,

humanísticos, técnicos, lógicos y sistémicos que lo capacitan para formular, diseñar, implementar y auditar políticas, estrategias, planes y programas en el campo de los sistemas de información utilizados en las distintas organizaciones. Por consiguiente, debe ser un conocedor crítico de las innovaciones, cambios, tendencias y desafíos tecnológicos relacionados con el desarrollo informático, a fin de que pueda garantizar el eficiente funcionamiento y administración de los recursos informáticos que posee la empresa, además de estar en capacidad de crear y dirigir empresas que aporten soluciones a las necesidades informáticas del entorno, contribuyendo al desarrollo de la sociedad en general. (...)”3. Frente al perfil que posee el egresado de la Universidad Nacional como Administrador de Sistemas Informáticos, el mismo tiene capacidad para:

- Conocer y aprovechar los recursos informáticos de tal manera que pueda ponerlos al servicio de los objetivos de la organización.
- Analizar, diseñar e implementar sistemas de información acorde a las necesidades de las empresas.
- Propiciar rápidos procesos de adaptación de las organizaciones a los nuevos desarrollos generados por la dinámica de la informática.
- Administrar el recurso informático de una empresa, de tal manera que permita desarrollar sistemas de información, software y relaciones entre áreas de la organización, de manera confiable, rápida y efectiva.
- Investigar sobre las teorías, modelos, tendencias y aplicaciones de la tecnología informática para el mejoramiento de la calidad y competitividad de las organizaciones. .
- Desarrollar sistemas de seguridad y auditoría de los sistemas informáticos usados, de tal manera que pueda efectuarse un control eficaz y la protección necesaria de la información estratégica.
- Realizar asesoría, consultoría y asistencia técnica en las diferentes áreas abordadas por la administración informática.
- Generar nuevas empresas que en su campo aporten iniciativas en el desarrollo organizacional que contribuyan al progreso económico y social de la región y del país. (...)”4. Por último, se puede determinar que el perfil ocupacional del Administrador en Sistemas Informáticos, le permite desempeñarse en los siguientes campos:
- “(...) Directivo y Administrativo: Para los diferentes campos directivos en lo que respecta a sistemas informáticos y en especial los relacionados con la toma de decisiones.
- Investigación: Implementar nuevos conceptos e innovaciones en informática que generen desarrollo en todos los niveles organizacionales.
- Empresarial: Generar alternativas de soluciones a la problemática presentada en el desarrollo empresarial y de igual manera contribuir al desarrollo social y económico de la organización.
- Asesor: Analizar, evaluar y recomendar estrategias de desarrollo de sistemas que permitan la aplicabilidad de conceptos e innovaciones.
- Sistemas: Analizar, diseñar y establecer sistemáticamente soluciones informáticas a problemas en diferentes áreas. (...)”5

En estos términos consideramos resueltas sus inquietudes, previo a precisar que los conceptos emitidos por la Subdirección Jurídica del COPNIA, no crean, modifican ni extinguen derechos y tienen los efectos del artículo 28, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º, de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”. Cordialmente, MARIO ANDRÉS HERRERA ARÉVALO. Subdirector Jurídico”.

SÉPTIMO: Es claro que tanto la Universidad como la CNSC desconocen la afinidad de mi profesión con las ingenierías de sistemas, presentando una clara violación al derecho a la igualdad frente a otros participantes, la universidad Libre seccional Bogotá y la CNSC en mi caso están discriminando la carrera profesional de Administración de sistemas informáticos al desconocer los conceptos y parámetros del máximo órgano colegiado de las ingenierías, además de lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso, ello es el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que indica (...) “Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES - Ingeniería de Sistemas, Telemática y **Afines**, haciéndose necesario remitirse a lo descrito en artículo 4 de la Ley 842 de 2003 que indica: (...) ARTÍCULO 4. PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras. (...). Subrayado por fuera de texto.

OCTAVO: Frente a la decisión emitida por el Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente no procede recurso alguno, las pruebas se encuentran programadas para finales del mes de agosto de 2019, lo que quiere decir que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para obtener la protección de los derechos que invoco, en virtud del perjuicio irremediable, encontrándose cumplido el requisito de la subsidiariedad y la inmediatez.

DERECHOS QUE SE VULNERAN O AMENAZAN

Considero que se vulneraron los siguientes derechos:

- 1) El Principio de igualdad (art. 13 CN)
- 2) Debido proceso (art. 29 CN).
- 3) Derecho al trabajo (art 25 CN)

Violación que me causaron de forma directa un perjuicio irremediable pues me deja sin ninguna posibilidad para exigir de su violador la participación en las pruebas de la convocatoria.

a. **DESDE EL PUNTO DE VISTA SUSTANTIVO SE MANIFIESTA POR CUANTO LAS MISMAS VIOLAN NORMAS CONSTITUCIONALES Y DEL DERECHO POSITIVO VIGENTE ASÍ:**

b.1 Violación a normas Constitucionales:

1 - VIOLACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD (ART. 13 CN)

El cual reza: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades..."*

Se violó porque el manifestar que la carrera de ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS no es afín a la ingeniería de sistemas, me coloca en desventaja frente a otros participantes, en el sentido que esto es un impedimento para continuar en el concurso de méritos, lo cual es un total desconocimiento a lo manifestado por el COPNIA y el Artículo 4 de la Ley 842 de 2003.

2- EL DEBIDO PROCESO art.29

El marco Constitucional lo define el artículo 29 así:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"

3- DERECHO AL TRABAJO

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

b.2 Violación a normas legales

Es evidente que en este caso la autoridad accionada viola:

1. Ley 842 de 2003.

*ARTÍCULO 4. PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras. (...).
Subrayado por fuera de texto.*

PETICIONES

ÚNICA: Ruego al despacho amparar mis derechos fundamentales ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), mérito y acceso a un cargo público.

Que, en concordancia con lo anterior, se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice mi inscripción en la convocatoria No. No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3 Código: 219, por cumplir con todos los requisitos exigidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido por los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas complementarias y concordantes.

SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Es necesaria su intervención en el presente proceso por el esclarecimiento y criterio jurídico importante que puede ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos.

REQUISITOS GENERALES DE ESTA TUTELA

- **RELEVANCIA CONSTITUCIONAL:** Es evidente que las providencias aquí en tuteladas violan de forma directa preceptos constitucionales, como son los artículos 13, 25 y 29, que este despacho debe proteger, pues la tutela impetrada cumple con todos los requisitos habilitantes para su presentación y tocan con la procedencia de la tutela de conformidad con lo establecido por la Corte
-

Constitucional, pues busca que en vía de tutela se corrijan los yerros cometidos por las entidades administrativas aquí en tuteladas.

- **AGOTAMIENTO DE TODOS LOS MEDIOS.** La acción aquí interpuesta se presenta como requisito subsidiario en virtud que contra estas providencias no procede recurso alguno, y estando ejecutoriada se agotaron todos los medios de defensa ordinarios.
- **INMEDIATEZ.** A la fecha de presentación de esta tutela ella cumple con todas las disposiciones jurisprudenciales, y que busca cesar de forma inmediata la vulneración de los derechos fundamentales.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta acción por la naturaleza del asunto y la calidad de los demandados.

PRUEBAS

Con el fin de sustentar lo manifestado en la presente solicitud, me permito anexar los siguientes documentos:

APORTADAS:

Documentales:

- a. Fotocopia acta individual de grado de ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMATICOS.
- b. Fotocopia de tarjeta profesional expedida por el COPNIA No 76105-044531 del 10 de septiembre de 2015.
- c. Copia de las funciones requeridas en el cargo de la convocatoria.
- d. Copia del pantallazo del SIMO de la Comisión nacional del Servicio Civil, en donde se evidencia la no admisión.
- e. Copia del perfil profesional y laboral de un ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMATICOS.
- f. Copia del concepto del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA, 1 de junio de 2017.
- g. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- h. Fotocopia de la reclamación realizada a la UNIVERSIDAD LIBRE.
- i. Fotocopia de la respuesta a la reclamación de la CNSC y de la UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por estos mismos hechos y derechos.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. **El accionante:** Calle 19 N° 13-17 Piso 5 Edificio Gobernación – Oficinas de la Contraloría General de Risaralda. Cel. 305 885 51 65.
Correo electrónico: robinsonromero@hotmail.com
-

2. Los Accionados:

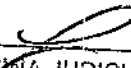
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BOGOTÁ
Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80, Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

Robinson R. Romero M.

ROBINSON RICARDO ROMERO MARTINEZ
C.C N° 16552704 de Roldanillo - Valle del Cauca

ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL RISARALDA
OFICINA - JUDICIAL
Pereira, **05 AGO 2019**
Presentado por JOSÉ JOSE
COLOMBIA
C.C. 19 078 874 T.P.
Radicación N° 3853
Repartido al Juzgado 2 de Medellín

OFICINA JUDICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

☒☒☐

Fecha: 05/ago./2019

Página

1

NÚMERO DE RADICACIÓN **66001333300220190027200**

CORPORACION CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	GRUPO CD. DESP	ACCIONES CONSTITUCIONALES SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	028	3853	08/05/2019 9:36:39a.m.

CONSTITUCIONAL 2 ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
----------------	--------	----------	-------

16552704 ROBINSON RICARDO ROMERO MARTINEZ

8600137985 UNIVERSIDAD LIBRE

9000034097 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

ORIGINAL DE 23 FOLIOS, DOS TRASLADOS, ARCHIVO

REPA2

El presente acta fue generado por el sistema de radicación.

czapatab

EMPLEADO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
05 AGO 2019
Alba PEREIRA RDA.

DEMANDANTE ☐☐☐

DEMANDADO ☐☐☐

DEMANDADO ☐☐☐

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

*2 trasladados
1 Archivo completo.*